

SALTA, 20 de marzo de 2023

ORDEN REGULATORIA N°

004-2023

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. IGNACIO JARSÚN

Expediente, N° 267- 52.992/ 21, caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – PÉRDIDA DE AGUA EN TANQUE ELEVADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA".

Que con fecha 02 de julio de 2021, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento se inicia el expediente de la referencia solicitando a la Prestadora la reparación de una pérdida abundante de agua para consumo y deterioro de la base en el Tanque Elevado de la Localidad de Talavera – de esta Provincia de Salta.

Asimismo, el día 17 de febrero de 2022, debido a una nueva auditoría al predio en cuestión, se observó que además de las pérdidas detectadas -tanto en el tanque elevado como en el pozo-, se observó que la casilla de comando y cloración se encontraba en muy mal estado de mantenimiento. Dicha situación fue advertida en las Notas que fueron remitidas a la interesada con fecha 18/02/2022 (ver fs. 09) y sus reiteraciones de fecha 21/03/2022 (fs.17) y 24/06/2022 (fs.23).

Que en respuesta a dichos requerimientos la Prestadora informa la instalación de un variador de frecuencia y la inhabilitación del Tanque Elevado. Hace saber que ha remitido un Proyecto Ejecutivo de la Obra "Nuevo Pozo y Tanque Elevado para la localidad de Talavera Dpto. Anta – Salta." al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Salta.

Que en fecha 27/06/2022, se remite nuevamente una Nota a esa Prestadora, donde se le solicita ejecutar tareas de reparación, mantenimiento, y seguridad, tanto en la casilla como en la fuente, sin respuestas concretas sobre lo solicitado (ver Nota CoSAySa N° 1.431/2022 y Nota CoSAySa N° 1.691/2022).

Finalmente, en fecha 17/08/2022 se le remite una nueva intimación al respecto, sin respuesta a la fecha. Constatando el día 14/02/2023, -como resultado de una nueva auditoría-, que continúan las deficiencias detectadas.

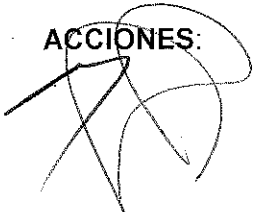
Que el informe advierte que se intimó a Aguas del Norte más de una vez sobre la importancia de reparar y mantener la Unidad de Afectación a su cargo. Máxime en este lugar puntual donde la Fuente de abastecimiento resulta indispensable por ser la única existente para abastecer a las Localidades de Tolloche y Macapillo.

Que sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por el Decreto N° 3652, el artículo 82° del Marco Regulatorio para la prestación de los Servicios Sanitarios dispone: *“Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio...”*.

Por las razones expuestas y, hasta tanto se concrete la Obra “Nuevo Pozo y Tanque Elevado para la localidad de Talavera Dpto. Anta – Salta.” sugiere emitir una Orden Regulatoria, ordenando las acciones correctivas inmediatas, en atención a que resulta obligación ineludible para la Empresa el mantener en condiciones la Unidad de Afectación a su cargo, garantizando tanto la cantidad como la calidad del producto que se distribuye. Todo ello para preservar la salud de la población, los bienes afectados al servicio y los que son de propiedad de los usuarios, en estricto cumplimiento a las normas y reglamentaciones vigentes. Asimismo debe intimarse a gestionar la obra en cuestión, ante las autoridades provinciales, haciéndole saber a la Empresa que cuenta con la autorización para ejecutarla con emolumentos provenientes del Fondo de Recuperación Operativa (que se percibe por la Tarifa), procediendo a su rendición por los medios pertinentes.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES**

ACCIONES:



004-2023

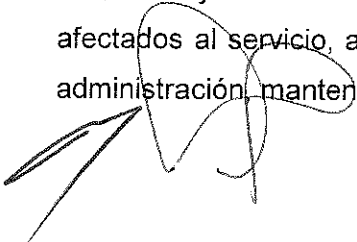
- A. **PROCEDA A LA REPARACIÓN ESTRUCTURAL E INTEGRAL** de la casilla de comando y cloración del pozo Talavera y **A LA REPARACIÓN** de las pérdidas de agua que fueron detectadas en estos lugares señalados.
- B. **PROCEDA AL INMEDIATO REACONDICIONAMIENTO** de la cámara de cloración que se encuentra en el Pozo de abastecimiento.
- C. **PROCEDA A ASEGURAR** la manguera y cable de la bomba sumergible, eliminando cualquier riesgo potencial para Operarios de su Empresa, como para terceros que puedan merodear las instalaciones.
- D. **REMITA** un Plan de Reacondicionamiento inmediato para el Tanque Elevado o acredite la instalación del Variador de Frecuencia que se ha indicado, evaluando la conveniencia de desmantelamiento del tanque, en su defecto.

Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 15 (quince) días**, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que, en el CAPÍTULO XIII° (Régimen de Bienes), dispone en su ARTÍCULO 82°: Mantenimiento Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes.

Estas acciones deberán formar parte de los planes que el PRESTADOR elabore y someta a aprobación por parte del ENRESP. El PRESTADOR actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer, según sea la naturaleza, de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la prestación.

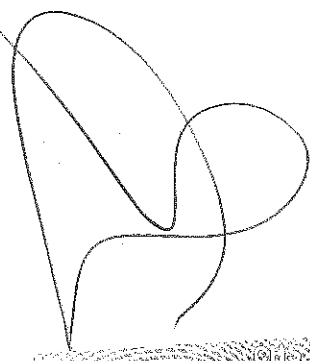
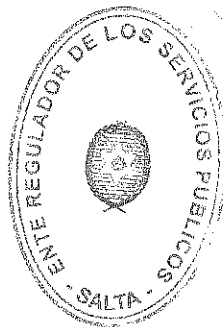
ARTÍCULO 83°: Responsabilidad El PRESTADOR será responsable, ante el Estado Provincial y los terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, así como por todas las obligaciones inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción.



ARTÍCULO 84°: Restitución Anticipada En cualquier momento, el PRESTADOR queda obligado a informar al ENRESP y al CONCEDENTE cuales bienes recibidos, adquiridos, construidos y afectados al servicio, se encuentran total o parcialmente desafectados. En caso de no mediar oposición por parte del ENRESP fundada en razones de servicio y, si se trata de desafectaciones parciales, siempre que la división de los bienes fuera económicamente factible, el PRESTADOR debe entregar dichos bienes al CONCEDENTE, o a quien éste designe. Quién reciba tales bienes, deberá fijar el plazo y la forma de su restitución, y notificar de ello al PRESTADOR. En todos los casos los bienes deben ser restituidos en adecuadas condiciones de uso y explotación.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS